



## **Proyecto de orden ministerial de actualización de las medidas de conservación del espacio protegido ZEC-ZEPA Islas Chafarinas (aprobadas por Real Decreto 190/2018, de 6 de abril).**

### 1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar.

El espacio protegido denominado Islas Chafarinas se encuentra situado al sur de la península Ibérica, en la zona meridional del mar de Alborán, a unas 27 millas náuticas al este de Melilla y a 1,73 mn al norte del cabo del Agua (Ras el Ma), en la costa marroquí. De origen volcánico, el archipiélago está compuesto por tres islas, Congreso, Isabel II y del Rey, que constituyen el hogar de grandes colonias de gaviotas y otras aves que anidan en sus acantilados de difícil acceso. Este archipiélago albergó en su día la mayor colonia de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) de toda su área de distribución mundial, y contaba con la presencia periódica de individuos de foca monje (*Monachus monachus*), existiendo igualmente especies interesantes de reptiles (eslizón de Chafarinas, etc.), especies endémicas de flora y fondos marinos en un magnífico estado de conservación.

Inicialmente declaradas como Refugio Nacional de Caza en 1982, siete años después, en 1989, se declaró la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Islas Chafarinas ES0000036 sobre la superficie terrestre de dicho archipiélago. En el año 2006 se declaró el espacio denominado Islas Chafarinas como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), con código ES6300001 sobre 511,00 hectáreas formadas por las islas más una franja perimétrica marina de 500 m de anchura alrededor de las islas.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es el órgano competente en la gestión de estos dos espacios protegidos de la Red Natura 2000.

En el año 2018, mediante el Real Decreto 190/2018, de 6 de abril, tuvo lugar la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 del LIC ES6300001 Islas Chafarinas, la ampliación de la ZEPA ES0000036 Islas Chafarinas de manera que sus límites fueran coincidentes con los del anterior LIC, y la aprobación de las correspondientes medidas de conservación y regulación de usos y del Plan de Gestión del espacio ZEC-ZEPA Islas Chafarinas contenidas en sus anexos I y II.



El periodo de vigencia de dichas medidas de conservación es de 6 años, prorrogándose su aplicación en tanto no sean aprobadas otras que las sustituyan. El objeto de este proyecto de orden ministerial es por tanto la revisión y actualización de las medidas contempladas en los anexos I y II del Real Decreto 190/2018, de 6 de abril, que en su disposición final tercera, faculta al entonces Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) a modificar dichas medidas.

## 2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de establecer medidas de conservación en los espacios Red Natura 2000, en este caso la ZEC y ZEPA Islas Chafarinas, viene establecida en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Estas medidas deberán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, y apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Toda vez que las medidas de conservación que se aprobaron para las Islas Chafarinas mediante real decreto, tienen una vigencia de 6 años, y en base a la nueva información científica disponible, es necesario y oportuno por tanto proceder a su revisión y actualización.

## 3. Objetivos de la norma.

Los objetivos de la norma son:

- Establecer las directrices y regulaciones de los usos y actividades que deberán aplicarse en el ámbito de la ZEC-ZEPA Islas Chafarinas, con el fin de que su ejercicio sea compatible con los objetivos de conservación
- Establecer las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de gestión de dichos espacios, los cuales son:
  1. Proteger, conservar y recuperar la biodiversidad y los procesos ecológicos de la zona, y singularmente de los hábitats y especies de los anexos de las Directivas cuya presencia en las Islas Chafarinas está comprobada, a los efectos de mantenerlos en un estado favorable de conservación.



2. Regular los usos y aprovechamientos compatibles.
3. Contribuir al adecuado desarrollo de las actividades educativas, recreativas y científicas compatibles con el buen estado de conservación de los valores y recursos de las islas.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Debido a que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la obligación de definir y aplicar medidas de conservación para los espacios de la Red Natura 2000, y que el Real Decreto 190/2018, de 6 de abril, indica que las medidas aprobadas por esta norma tendrán vigencia de 6 años, no caben posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.